



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO RELATIVO AL  
REGISTRO DE ASPIRANTES A  
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CI/029/2017-P

**SOLICITANTE:** DAVID ROQUE HERNÁNDEZ.

**CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN  
JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución relativa a la no presentación de la solicitud de registro de David Roque Hernández, como aspirante a la candidatura independiente, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Estatal:</b>	Constitución Política del Estado de Querétaro.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
<b>Lineamientos de paridad:</b>	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> .
<b>Solicitante:</b>	David Roque Hernández.
<b>Escrito de manifestación:</b>	Manifestación de intención de obtener el registro a una candidatura independiente
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## RESULTANDOS:

**I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete<sup>1</sup> se publicó en el Periódico Oficial la Ley Electoral, la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

**II. Resolución INE/CG386/2017.** El veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia SUP-JDC-841/2017.

**III. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral.** El primero de septiembre en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.

**IV. Calendario electoral.** En esa fecha fue aprobado el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en dicho calendario se previó el diecisiete de octubre como el plazo límite para presentar por parte de la ciudadanía interesada, la manifestación de intención para postularse como candidatura independiente.

**V. Consultas sobre candidaturas independientes.** En diversas fechas, el Instituto atendió las solicitudes de información de la ciudadanía, respecto de los derechos, obligaciones y el procedimiento para quienes desearan participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018, bajo la figura de candidatura independiente en las cuales se abordaron temas competencia del Instituto, así como las vinculadas en materia de fiscalización.

**VI. Pláticas informativas.** El nueve, veinte, veintitrés, veintiséis y veintiocho de septiembre, el Instituto impartió en la ciudad de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta respectivamente, pláticas informativas sobre candidaturas independientes, dirigidas a la ciudadanía interesada en postularse por esta figura, en términos de la Ley Electoral y demás normatividad.

**VII. Acuerdo del Consejo General relativo a los Lineamientos.** El dieciocho de septiembre, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y anexos consistentes en la Convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema". Dicho acuerdo fue materia de impugnación.

**VIII. Publicación de la convocatoria.** El diecinueve de septiembre en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se



publicó la convocatoria en el sitio de internet del Instituto, posteriormente en el periódico del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en diversos medios impresos, los cuales fueron fijados en lugares públicos para conocimiento de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido por los artículos 183, párrafo segundo de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

**IX. Tope de gastos.** El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se establecieron entre otros, los topes de gastos en la obtención del respaldo ciudadano.

**X. Presentación de la manifestación de intención.** El diecisiete de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito signado David Roque Hernández y otros, por el cual manifestó su intención de postularse como aspirante a una candidatura independiente, y acompañó la documentación que consideró pertinente.

**XI. Sentencia.** El diecinueve de octubre, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dictó sentencia en el expediente TEEQ-JLD-18/2017 y sus acumulados, en la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo al Dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual aprobó el proyecto de Lineamientos de Paridad.

**XII. Recepción y prevención.** El veinte de octubre, se emitió proveído a través del cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por el solicitante, se ordenó integrar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave IEEQ/CI/029/2017-P, de igual manera se previno al solicitante. Dicho proveído se notificó de manera personal.

**XIII. Escritos y anexos atinentes a la prevención.** El veintidós de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto, se presentó escrito acompañado de la documentación considerada pertinente, signado por el solicitante, relativo a la contestación a la prevención efectuada.

**XIV. Proveído relativo a la prevención.** El veintidós de octubre, se emitió proveído mediante el cual se tuvo por recibida la documentación señalada en el punto anterior y se reservó proveer para su análisis sobre la procedencia del registro del solicitante como aspirante a una candidatura independiente.

**XV. Remisión del proyecto de resolución al Consejero Presidente.** El veintidós de octubre, a través del oficio SE/1991/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el presente proyecto de resolución para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XVI. Oficio del Consejero Presidente.** El veintidós de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/928/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente resolución.

## CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO. Competencia.**

El Consejo General del Instituto es competente para emitir la resolución relativa a la no presentación la solicitud del registro como aspirante de quien pretende participar bajo la figura de candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Federal; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 57 y 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto.

### **SEGUNDO. Estudio de fondo.**

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General, las leyes locales; es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.



3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. De acuerdo con los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral el proceso electoral inició el primero de septiembre y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; así, en esa fecha sesionó el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral.

5. Los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral señalan como etapas del proceso electoral las siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones. La etapa preparatoria de la elección comprende entre otros, la obtención de respaldo ciudadano por parte de los aspirantes a una candidatura independiente.

6. Bajo esta tesitura, en atención a las facultades otorgadas por mandato constitucional y legal a este Instituto, en la presente resolución se analizan los requisitos para la procedencia de la solicitud relativa del registro como aspirante a la candidatura independiente, en términos del artículo 62 de la Ley de Medios, que establece que las resoluciones deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas.

## *II. Oportunidad de la presentación de la manifestación*

7. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal y 7 penúltimo párrafo de la Constitución Estatal, prevén que la ciudadanía ejerce sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en tal virtud el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que de manera independiente cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

8. Por su parte, el artículo 9, fracción IV de la Ley Electoral, señala que la ciudadanía tiene derecho a solicitar su registro como candidatura independiente cuando cumpla los requisitos y condiciones establecidos en la legislación en comento y la Ley General; en su caso, dentro del proceso electoral ordinario 2017-



2018, para ocupar los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

9. El artículo 182 de la Ley Electoral establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, la cual se aprobó en conjunto con los Lineamientos, los formatos de manifestación de intención de aspirantes y las especificaciones técnicas para el emblema, por acuerdo publicado el dieciocho de septiembre.

10. Dichos Lineamientos definen como "solicitante" a la persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y los Lineamientos, con la intención de obtener el registro como persona aspirante a alguna candidatura independiente, también define "aspirante" como la persona solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente a través de resolución emitida por el Consejo General correspondiente, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano.

11. En términos del artículo 184 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 13 de los Lineamientos y lo previsto en el calendario electoral, la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente, debían presentar su manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral, a más tardar el diecisiete de octubre.

12. Sobre esta base, la ciudadanía que aspira a ser registrada como candidata o candidato independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas, así como los criterios o acuerdos que emita esta autoridad electoral y el Instituto Nacional Electoral; además, se deben atender en forma supletoria las disposiciones establecidas en la misma para las candidaturas de partidos políticos, cuando no se establezca en la Ley Electoral

13. El escrito de manifestación de intención y su documentación respectiva fueron presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, con los cuales se exhibió la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, el diecisiete de octubre; solicitud y anexos que cumple con los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, en relación con lo previsto en el calendario electoral.

14. En consecuencia, se otorga el valor probatorio pleno a la solicitud de referencia, en cuanto al hecho que consigna, en términos de los artículos 38, fracción II, 43, 47, fracción II de la Ley de Medios, y sirve para acreditar la oportunidad de la presentación del escrito de manifestación.



*III. Análisis de la documentación anexa, representación y responsable de los recursos*

15. La manifestación de intención de aspirante a candidatura independiente, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos precisados en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 187 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos; órgano que realizó la prevención correspondiente en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

16. En ese sentido, se procede al análisis de la documentación anexa al escrito de manifestación, relativa al cumplimiento a la prevención efectuada a fin de verificar si el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en los artículo 186 de la Ley Electoral, 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como numeral 1 de la sección II del anexo 10.1 y 20 de los Lineamientos, al tenor de lo siguiente:

Requisitos (artículos 185, 186 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos).		Documentación presentada, en su caso.	
		SI	NO
1	Copia certificada del acta de nacimiento.	✓	
2	Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.	✓	
3	Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.		✓
4	La plataforma electoral que promoverán en caso de ser registrados a alguna candidatura independiente.	✓	
5	<p>Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:</p> <p>a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;</p> <p>c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. Para el caso de integrantes del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;</p> <p>d) No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</p> <p>e) No ser Presidenta o Presidente Municipal, ni persona titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni Secretaria o Secretario, Subsecretaria o Subsecretario de Estado, ni persona titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen la o los Diputados no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las síndicas, síndicos, regidoras y</p>		✓



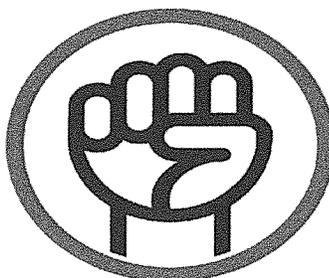
**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

	<p>regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.</p> <p>f) No desempeñarse como Magistrada ni Magistrado del Tribunal Electoral, como Consejera o Consejero, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p> <p>g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.</p>		
6	Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Municipio o Distrito que pretenda contender, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número teléfono.	✓	
7	Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y debe estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.		✓
8	Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente y previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley Electoral.		✓
9	Informar las fechas en que iniciará y concluirá la obtención de respaldo ciudadano correspondiente, cuya duración será de 30 días continuos. Dicho plazo debe verificarse dentro de la etapa correspondiente que comprende del 24 de octubre de 2017 al 6 de febrero de 2018.	✓	
10	Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos.	✓	
11	Señalar representante ante el Instituto.	✓	
12	Señalar responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano.	✓	

17. En este sentido, el emblema que presentó el solicitante cumple con la normatividad correspondiente, y es el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



FUERZA SAN JUAN

18. De igual manera, es necesario cumplir con los requisitos en materia de fiscalización se requiere dar cumplimiento a lo siguiente:

Artículo 270, numeral I del reglamento de Elecciones, así como numeral I de la sección II del anexo 10.1:		Documentación presentada, en su caso	
		SI	NO
1	Formato impreso y firmado del registro ante el Sistema Nacional de Registro de Candidatos y Precandidatos del Instituto Nacional Electoral.		✓
2	Informe Original de Capacidad Económica.		✓

19. Por otra parte, el solicitante debe cumplir con las reglas de paridad pues los artículos 9, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos de Paridad, prevén que en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, se debe privilegiar la conformación paritaria de las candidaturas en distritos y municipios, sobre cualquier derecho individual que pudiera alegarse; además, que las solicitudes de registro que presenten las candidaturas independientes, deben cumplir con los criterios de paridad de género, y que las candidaturas tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional, se deben registrar por fórmulas.

20. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos de Paridad, refiere que la sustitución de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a presidencia municipal, así como a diputaciones por el principio de mayoría relativa, y que no pueden ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, dispone que se cancelará el registro de la fórmula o planilla, según corresponda en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial de esas personas propietarias, y que la ausencia del suplente no invalida la fórmula.

21. Bajo esa tesitura, el solicitante no atendió los requisitos establecidos en la normatividad electoral, pues si bien presentó el acta constitutiva para acreditar la creación de la Asociación Civil, no cumple con los requisitos señalados en el formato del anexo 11.1 en el artículo 2, especificación uno, inciso a), del



Reglamento de Elecciones; asimismo, no presentó su alta ante el Sistema de Administración Tributaria ni anexó los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro. De igual manera, no presentó las constancias de residencia de Alondra Berenice Vega Pérez y Zaira Isamar Vega Pérez; tampoco presentó el formato de registro impreso del Sistema Nacional de Registro, ni el informe de capacidad económica con firma autógrafa, en términos de los artículos 186, fracción III, 191 en relación con los diversos 99 y 188 de la Ley Electoral, 20, fracción III de los Lineamientos, 38, fracciones I y II, 42 y 43, en relación con el 47, fracciones I y II de la Ley de Medios; por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos.

22. Pues como consta en los autos, el veinte de octubre de este año, a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, personal del Instituto le notificó al solicitante el proveído dictado el veinte de octubre, en el cual se le previno a efecto de que diera cumplimiento a lo siguiente, como se advierte:

...

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 185, párrafo segundo, 187 y 197 de la Ley Electoral, 17, 20, fracción X y 21 de los Lineamientos, así como 20, fracción X y 21 de los Lineamientos, así como los 3, 11, 17 y 20 párrafo primero de los Lineamientos de Paridad, se **previene** al solicitante a efecto de que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en el que se lleve a cabo la notificación correspondiente, realice:

- a) Las modificaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de la planilla de integrantes del ayuntamiento, así como de la lista completa de regidurías por el principio de representación proporcional y exhiba la documentación faltante o señale las modificaciones pertinentes, asimismo, completar la planilla correspondiente.
- b) Precise los elementos que contiene el emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano y sus especificaciones técnicas, o en su caso, las modificaciones pertinentes y elimine la palabra "Independiente"; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.
- c) Acredite el cumplimiento del requisito relativo a la calidad de ciudadano mexicano, inscripción en el Padrón Electoral y la residencia efectiva en el Estado de quienes solicitan el registro como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de ayuntamiento, tanto propietario y suplente, en términos de lo previsto en este punto de acuerdo.
- d) Presente ante este Instituto, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa; bajo el apercibimiento de que de no cumplir con esta prevención, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, de acuerdo con el numeral 2, de la Sección II del anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.



- e) Acredite el alta ante el Sistema de Administración Tributaria e incluya en medio electrónico el emblema y colores.
- f) Exhiba la plataforma electoral.
- g) Llenar los campos del formato del anexo 11.1 en el artículo 2 especificaciones uno inciso a) relativa al acta constitutiva.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, la manifestación de intención se tendrá por no presentada.

...

De igual manera, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en materia de fiscalización previstas por el Instituto Nacional Electoral y dar cumplimiento al artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como al numeral 1 de la Sección II del anexo 10.1, el solicitante debe registrarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral y proporcionar los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como la aceptación de recibir notificaciones electrónicas; para lo cual debe ingresar a la dirección <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/> con el folio N1CPTG4SJO4ZX, y requisitar de conformidad con el formulario del registro de aspirante a candidatura independiente, de conformidad con la Sección VII del anexo 10.1 del Reglamento de referencia.

Énfasis original.

23. El veintidós de octubre, a las catorce horas con treinta y siete minutos, el solicitante presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito por el cual dio contestación a las prevenciones realizadas y del cual se advierte que la integración de la planilla y lista de regidores por el principio de representación proporcional para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, se integró de la siguiente manera:

DAVID ROQUE HERNÁNDEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL

CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Sindicatura	Brisa Millan Modesto	Femenino	Eva María Ramírez Rodríguez	Femenino
Sindicatura	Edgar Salvador Flores García	Masculino	Miguel Ángel Nieto Hernández	Masculino
Regiduría 1 mayoría relativa	Gloria Atzel Ordaz Estrella	Femenino	Alondra Berenice Vega Pérez	Femenino



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Regidoría 2 mayoría relativa	Paulino Moreno Paz	Masculino	Víctor Hugo Chávez Hernández	Masculino
Regidoría 3 mayoría relativa	Lizbeth de los Ángeles Camacho Álvarez	Femenino	Miriam Anaya Rocha	Femenino
Regidoría 4 mayoría relativa	Javier Bautista Romero	Masculino	Joel Hernández Verde	Masculino
Regidoría 5 mayoría relativa	Nallely Berenice Fierros Hernández	Femenino	Nadia Ivvet Camacho Álvarez	Femenino
Regidoría 6 mayoría relativa	Zaira Izamar Vega Pérez	Femenino	María del Carmen Vargas Pichardo	Femenino

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
Regidoría 1 representación proporcional	Zaira Izamar Vega Pérez	Femenino	María del Carmen Vargas Pichardo	Femenino
Regidoría 2 representación proporcional	Paulino Moreno Paz	Masculino	Víctor Hugo Chávez Hernández	Masculino
Regidoría 3 representación proporcional	Nallely Berenice Fierros Hernández	Femenino	Nadia Ivvet Camacho Álvarez	Femenino
Regidoría 4 representación proporcional	Edgar Salvador Flores García	Masculino	Miguel Ángel Nieto Hernández	Masculino
Regidoría 5 representación proporcional	Gloria Atzel Ordaz Estrella	Femenino	Alondra Berenice Vega Pérez	Femenino

24. A pesar de lo anterior, el solicitante omitió dar cumplimiento a la prevención realizada el veinte de octubre e incumplió con lo dispuesto en el artículo 20, fracciones III, V, VII y VIII de los Lineamientos, artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como al numeral 1 de la Sección II y VII del anexo 10.1, del Reglamento de referencia.



25. Bajo esa lógica, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de veinte de octubre, en el cual se señaló que se debe tener por no presentada la manifestación de intención, en caso de incumplimiento al proveído citado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, 57 y 61, fracciones I, XIII y XXIV, 63, fracciones IX y XXVII, párrafo segundo, inciso a), 75, fracciones VIII y IX, 80, fracción IV, 81, fracción III, 82, fracción III, 86, fracción VII, 91, 95, 98, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 119, 122, 124, 157, 159, 160, 168, 178 a 200, 204, 205 y 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción III, incisos a) y b), 4, 5, 7, fracción II, 12 al 22 de los Lineamientos; 78 fracción I, 81 y 82 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se determina la no presentación de la solicitud de registro de David Roque Hernández, para participar como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada de la misma.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al aspirante a la candidatura independiente, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

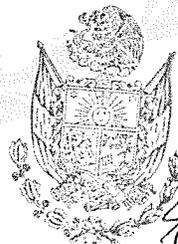
**CUARTO.** Publíquese en los estrados y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
Secretario Ejecutivo